

## **Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-013-2024**

### **El H. Consejo Provincial del Guayas**

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** la norma suprema en su artículo 227 dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 4, establece entre sus principios generales de la administración pública, el: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;
- Que,** la norma Ibidem, en el artículo 34, ordena que: *"Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión"*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 35, dispone: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas"*;
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 3, establece: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. (...) 11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...) 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)"*;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en las letras a, b y f del artículo 47, dispone que: *"Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (...) f) crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute (...)"*;
- Que,** el artículo 181 Ibidem, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, ordena que: *"En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"*;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas expidió la Ordenanza para el Cobro del Timbre Provincial, aprobada el 10 de enero de 1985 y publicada en el Registro Oficial Número 131 del 25 de febrero de 1985;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas expidió la Reforma a la Ordenanza para el Cobro del Timbre Provincial, aprobada el 09 de marzo de 1989, y publicada en el Registro Oficial Número 175 del 21 de abril de 1989;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas expidió la Ordenanza para el cobro de Tasas por Servicios Administrativos, aprobada el 05 de febrero de 1986, y publicada en el Registro Oficial Número 499 del 13 de agosto de 1986;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas expidió la Reforma a la Ordenanza para el cobro de Tasas por Servicios Administrativos, aprobada el 10 de abril de 1997, y publicada en el Registro Oficial Número 116 del 25 de julio de 1997;
- Que,** mediante Memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0419-M de 14 de agosto de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera, puso a conocimiento del Prefecto del Guayas subrogante, un informe técnico y económico para derogar las ordenanzas referentes al cobro de timbres y tasas administrativas en la Prefectura del Guayas, el cual, en lo principal, sostiene que: *"(...) Estas ordenanzas, conforme a su contenido, fueron expedidas con la finalidad de regular costos por los diferentes servicios que en aquella época brindaba la institución a la ciudadanía. Tal y como se evidencia en los enunciados anteriores, estas ordenanzas tienen más de 39 años de vigencia, sin que las mismas hayan sido reformadas, adaptadas al marco jurídico vigente, a la moneda*

*en curso o inclusive a los servicios que actualmente brinda esta prefectura. (...) La recaudación promedio por concepto de las tasas mencionadas en el presente informe, desde el año 2020 al año 2023, asciende a \$ 3.857.11; siendo el valor recaudado en el año 2023 de \$2.675,00, lo que representó el 0.0009 % del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, y el 0.0014 % frente a los ingresos devengados en el mismo periodo. (...) Considerando lo expuesto en el presente informe, la Coordinación General Administrativa Financiera en revisión con la Dirección Financiera, recomiendan que previo al pronunciamiento jurídico respectivo, conforme a las atribuciones a usted conferidas en los literales d y e del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su calidad de Prefecto Provincial (S), se presente ante el Pleno del Consejo Provincial del Guayas un Proyecto de Ordenanza Derogatoria, con la finalidad de extinguir las ordenanzas en las que se resolvió el cobro de timbres y tasas en los servicios administrativos (...)"*;

**Que**, mediante memorando Nro. PCG-PS-2024-1191-M del 21 de agosto de 2024, el Procurador Síndico Provincial expidió un informe jurídico, el cual concluyó que: *"En base al informe técnico favorable de la Coordinación Administrativa Financiera, y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y los principios bajo los cuales se rige la administración pública; esta Procuraduría Síndica considera jurídicamente viable la derogatoria de dichas Ordenanzas, ya que las mismas no se encuentran en apego al principio de gratuidad del servicio público, no representan un ingreso significativo en la autogestión financiera de la institución y su eliminación contribuirá a mejorar la atención ciudadana, beneficiando a la población de la Provincia del Guayas, con un servicio público más ágil, eficiente y que contribuirá al ahorro de recursos de las familias guayasenses (...)"*;

**Que**, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la administración pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos de calidad, y así acercar la administración a las y los ciudadanos, es necesario contar con una ordenanza provincial que elimine aquellos costos asociados a cargas administrativas que representan una traba a la ciudadanía y no guardan armonía con el principio de gratuidad del servicio público;

**Que**, el Consejo del Gobierno Provincial del Guayas discutió, analizó y aprobó, en dos debates, el proyecto de "ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS PARA EL COBRO DE TIMBRE PROVINCIAL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"; en sesiones ordinarias del 30 de agosto de 2024 y 27 de septiembre de 2024, respectivamente;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS PARA EL COBRO DE TIMBRE PROVINCIAL  
Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Art. ÚNICO.-** Deróguese la Ordenanza para el Cobro del Timbre Provincial, aprobada el 10 de enero de 1985 y publicada en el Registro Oficial Número 131 del 25 de febrero de 1985; la Reforma a la Ordenanza para el Cobro del Timbre Provincial, aprobada el 09 de marzo de 1989 y publicada en el Registro Oficial Número 175 del 21 de abril de 1989; la Ordenanza para el cobro de Tasas por Servicios Administrativos, aprobada el 05 de febrero de 1986 y publicada en el Registro Oficial Número 499 del 13 de agosto de 1986; la Reforma a la Ordenanza para el cobro de Tasas por Servicios Administrativos, aprobada el 10 de abril de 1997 y publicada en el Registro Oficial Número 116 del 25 de julio de 1997; y todas las normas que se contrapongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Coordinación Administrativa Financiera.

**SEGUNDO.-** Encárguese a la Secretaría General de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como de su notificación.

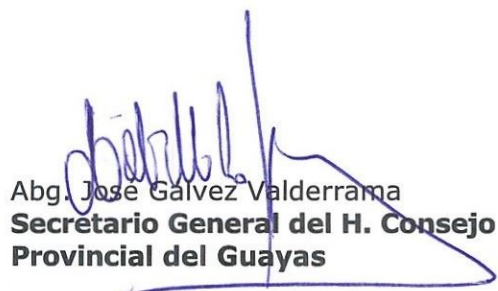
**TERCERO.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta Ordenanza en la página web institucional.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en Guayaquil, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.**



Marcela Aguiñaga Vallejo  
Prefecta Provincial Del Guayas



Abg. José Galvez Valderrama  
Secretario General del H. Consejo  
Provincial del Guayas

### **Certificación:**

Certifico que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS PARA EL COBRO DE TIMBRE PROVINCIAL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesiones ordinarias del 30 de agosto de 2024 y 27 de septiembre de 2024.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2024.



Abg. José Gálvez Valderrama  
**Secretario General del H. Consejo Provincial del Guayas**

### Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS PARA EL COBRO DE TIMBRE PROVINCIAL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**. En consecuencia, ordeno su EJECUCIÓN y PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2024.




Marcela Aguiñaga Vallejo  
**Prefecta Provincial del Guayas**

### Certificación:

Certifico que el Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS PARA EL COBRO DE TIMBRE PROVINCIAL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2024.



Abg. José Galvez Valderrama  
**Secretario General del H. Consejo Provincial del Guayas**